

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



RESOLUCIÓN CONAS

Nº 00112-2026-PRODUCE/CONAS-CP

Lima, 17 de febrero de 2026

EXPEDIENTE n.º : PAS-00000428-2024
ACTO ADMINISTRATIVO ADMINISTRADO : Resolución Directoral n.º 02769-2025-PRODUCE/DS-PA
MATERIA : ALGAS E & E REPRESENTACIONES S.A.C.
: DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN

SUMILLA : **ENCAUZAR** el escrito con Registro n.º 00104988-2025, como recurso de apelación.
ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del Recurso de apelación presentado por la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES S.A.C.** contra la resolución impugnada; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento recursal.

VISTOS:

El escrito con registro n.º 00104988-2025, presentado el 23.12.2025, mediante el cual la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES S.A.C.**, identificado con R.U.C. n.º 20600930584, en adelante **ALGAS E & E REPRESENTACIONES**, solicita la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.º 2769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025.

El escrito con registro n.º 00104988-2025-1 de fecha 06.02.2026, mediante el cual la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES** presenta desistimiento de la solicitud de declaratoria de nulidad de oficio de la precitada Resolución Directoral, formulada a través del escrito con registro n.º 00104988-2025.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KPXD9BOZ

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025¹, se sancionó a la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 40 del artículo 134 del RLGP que establece como conducta sancionable el *“Recibir recursos o productos hidrobiológicos o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si se encuentra suspendida”*, imponiéndole la sanción de multa de 84.409 UIT² y el decomiso³ del total del recurso hidrobiológico macroalgas de la especie *lessonia trabeculata*.
- 1.2 Posteriormente, mediante el escrito con Registro n.° 00104988-2025 de fecha 23.12.2025, la administrada solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025.
- 1.3 Mediante el escrito con Registro n.° 00104988-2025-1 de fecha 06.02.2026, la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES** se desistió de la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025.

II. CUESTIÓN PREVIA**Determinación de la vía correspondiente para tramitar el escrito con Registro n.° 00104988-2025**

El numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS⁴, en adelante el TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto administrativo se plantea por medio de un recurso de reconsideración o apelación.

En esa línea tenemos que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG señala que constituye un deber de las autoridades en el procedimiento administrativo el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Así también, el artículo 223 del TUO de la LPAG indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

¹ Notificada el 31.07.2025 mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00004241-2025-PRODUCE/DS-PA.

² Unidades Impositivas Tributarias.

³ El artículo 2 de la citada resolución directoral declaró inejecutable el decomiso.

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25.01.2019.

De otro lado, resulta pertinente indicar que el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA, establece que contra las resoluciones que emite la autoridad sancionadora, solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

En ese sentido, se debe señalar que de la revisión del escrito Registro n.° 00104988-2025 de fecha 23.12.2025, se desprende que la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES** solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025; por tanto, conforme a las normas precitadas, dicho documento deberá ser encauzado como un recurso de apelación, por lo que corresponde al Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

III. ANÁLISIS

Respecto a la aceptación del desistimiento solicitado mediante el escrito con Registro n.° 00104988-2025-1

Al respecto, los artículos 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, en adelante TUO de la LPAG, establecen que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho, procede su contradicción mediante los recursos administrativos, considerando para tal efecto los recursos de reconsideración y apelación, siendo el término para la interposición de éstos el plazo de 15 días perentorios.

Por su parte, el artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, establece que el Consejo de Apelación de Sanciones, en adelante el CONAS, tiene entre sus funciones resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del ministerio, así como resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas.

De otra parte, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200 del TUO de la LPAG, establece que el Desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, dispone que la: *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará por concluido el procedimiento (...)”*

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG, establece que: *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”*.

En ese sentido, de los documentos que obran en el expediente, se observa que la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES**, mediante escrito con registro n° 00104988-2025-1 de fecha 06.02.2026, presentó desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025.

De esta manera, habiéndose desistido la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES** del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025 y, de conformidad a la normativa antes señalada, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro n° 00104988-2025, presentado el 23.12.2025.

Por estas consideraciones, de conformidad con los actuados del expediente, lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSPA, el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 002-2017- PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n° 065-2025-PRODUCE, el artículo 4 de la Resolución Ministerial n° 216-2025- PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n° 223-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado por unanimidad conforme al Acta de Sesión n° 010-2026-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 13.02.2026, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUZAR el escrito con Registro n° 00104988-2025 de fecha 23.12.2025, presentado por la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES S.A.C.** contra la Resolución Directoral n° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025, como un Recurso de Apelación, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

Artículo 2.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES S.A.C.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n° 02769-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.07.2025; en consecuencia, se **DECLARA CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **ALGAS E & E REPRESENTACIONES S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

JESÚS ORLANDO MORALES TAPIA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

MAYRA NOEMÍ HORNA MONTALVO

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones